



Clase de proceso	CANCELACIÓN DE PATRIMONIO FAMILIAR
Demandante	Gladys Estévez
Menores	Jeiner Andrés, Yanimar y Karol Michel Zuluaga Estévez
Radicación	50 001 31 10 003 2019 00191 00
Asunto	Inadmitir demanda
Fecha de la providencia	Trece (13) de junio de dos mil diecinueve (2019)

Revisada la demanda, observa y siguiendo las reglas del artículo 28 numerales 13 literal c) del Código General del Proceso, encuentra el Juzgado que la competencia de este asunto radica en el Juez de Familia de Cúcuta, Norte de Santander, por ser ese el lugar del domicilio de los demandantes (actora y menores).

Así las cosas, se rechazara la demanda por falta de competencia y se enviara al competente.

Por lo expuesto, el **JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE VILLAVICENCIO META,**

RESUELVE:

PRIMERO: Rechazar la demanda por lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: Se ordena remitir las presentes diligencias al Juzgado de Familia del Circuito de Cúcuta, Norte de Santander – (reparto).

TERCERO: Háganse las anotaciones del caso.

NOTIFIQUESE,

DEYANIRA RODRIGUEZ VALENCIA
Juez

**SOMOS LA CARA
HUMANA DE LA JUSTICIA**

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO
La presente providencia se notificó por ESTADO No. 66 del 13 JUN 2019
AYELÉN FRIEDRICH PADILLA Secretaria